



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE256166 Proc #: 4457128 Fecha: 31-10-2019
Tercero: 860066942-7 CCF – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR - SEDE FONTIBON
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04473
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 1076 de 2015; la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 631 del 2015, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE FONTIBON**, identificada con el Nit. 860066942-7, registrada con número de proponente en la cámara de comercio 00014366 del 13 de mayo de 2014, y fecha de última renovación en el registro de proponentes el día 16 de abril de 2019, y ubicado en la Carrera 104 No. 14-57, cuenta con registro de vertimientos, con el consecutivo 1102 del 17 de diciembre de 2009.

Que mediante Radicado SDA No. 2016EE147316 del 26 de agosto de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente, le solicita a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE FONTIBON**, identificada con el Nit. 860066942-7, registrada con número de proponente en la cámara de comercio 00014366 del 13 de mayo de 2014, y fecha de última renovación en el registro de proponentes el día 16 de abril de 2019, y ubicado en la Carrera 104 No. 14-57, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, remitir informe de caracterización, de conformidad a la Resolución 631 de 2015.

Que mediante Radicado No. 2017ER162459 del 23 de agosto de 2017, la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE FONTIBON**, identificada con el Nit. 860066942-7, registrada con número de proponente en la cámara de comercio 00014366 del 13 de mayo de 2014, y fecha de última renovación en el registro de proponentes el día 16 de abril de 2019, y ubicado en la Carrera 104 No. 14-57, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, allega informe de caracterización.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dentro de sus funciones de seguimiento y control, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, elaboró el Concepto Técnico No. 16216 del 11 de diciembre de 2018, el cual conceptuó lo siguiente:

“(…)

4.1 Datos Generales de la Caracterización de Vertimientos

En cuanto al informe de caracterización, el establecimiento remite los resultados de la caracterización de la caja de inspección Salida Filtro - Coordenadas geográficas: N 04° 40' 224" y W 0.74° 09' 173". ubicada en la Carrera 104 No. 14-57, adjuntando todos los soportes del muestreo realizado en campo.

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	Caja de inspección Salida Filtro - Coordenadas geográficas: N 04° 40' 224" y W 0.74° 09' 173".
Fecha de la Caracterización	30/06/2017
Laboratorio Realiza el Muestreo	CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA. analiza Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color, conductividad y Caudal.
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA: Resolución de renovación y extensión No. 2772 del 7 de diciembre de 2016 Acreditación vigente desde: 28 de diciembre de 2016 Acreditación vigente hasta: 28 de diciembre de 2020.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio subcontratado y que parámetros)	El laboratorio ANALQUIM LTDA. realizó el análisis de: Nitritos, Nitratos, Cromo, Plata, Plomo El laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. realizó el análisis de: Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Ortofosfatos, Fósforo Total. Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S (LABORATORIO BOGOTÁ) Cianuro Total, Mercurio Total, Cadmio Total
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	Si
Caudal Aforado (L/seg)	0.0509 L/s.

5.2. Resultados Caracterización Caja de inspección Salida Filtro - Coordenadas geográficas: N 04° 40' 224" y W 0.74° 09' 173".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	Norma (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* Por Rigor Subsidiario).	Resultado Obtenido Caja de inspección Salida Filtro - Coordenadas geográficas: N 04° 40' 224'' y W 0.74° 09' 173''	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
Temperatura	°C	30*	16,4 – 21,1	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,21 - 7,31	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	96	SI	0,14072832
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	45	SI	0,0659664
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	<5	SI	0,0073296
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,5	SI	0,00073296
Grasas y Aceites	mg/L	15	14	SI	0,02052288
Fenoles	mg/L	0,2	<0,08	SI	0,0001172736
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,4	SI	0,000586368
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	11,70	SI	0,017151264
Ortofosfatos (P- PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	2,70	SI	0,003957984
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	SI	0,000439776
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	SI	0,00001026144
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	149,3	SI	0,218861856
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	171,6	SI	0,251551872
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,5	<0,011	SI	0,00001612512
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,0048	SI	0,000007036416



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	Norma (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* Por Rigor Subsidiario).	Resultado Obtenido Caja de inspección Salida Filtro - Coordenadas geográficas: N 04° 40' 224" y W 0.74° 09' 173"	Cumplimiento	Carga Contaminante (Kg/Día)
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,05	SI	0,000073296
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,0189	NO	0,000027705888
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0,05	SI	0,000073296
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,02	SI	0,0000293184
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	49	SI	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	294	SI	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	29	SI	NA
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	34	SI	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1	m-1	Análisis y Reporte	0,4	SI	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	0,1	SI	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	<0,1	SI	NA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de La caracterización se considera representativa, de igual forma el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2, del decreto 1076 de 2015.

Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, evidencia que el análisis del parámetro **Mercurio (Hg) (0,0189mg/L)**, **NO CUMPLE** según los límites máximos establecidos en el Capítulo VI del según los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta lo anterior está realizando una posible afectación al recurso hídrico de la ciudad.

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Se puede determinar que el establecimiento CAJA DE COMPENSACION FAMILAR COMPENSAR - UNIDAD DE SERVICIOS FONTIBON, para Caja de inspección Salida Filtro (Coordenadas geográficas N 04° 40' 224" y W 0.74° 09' 173), incumple con los límites máximos establecidos en el Capítulo VI del Resolución 631 de 2015 y la Resolución, ya que el parámetro de Mercurio (Hg)_se encuentra en 0,0189



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

mg/L, siendo el límite máximo permisible 0.01 mg/L y puede llegar a generar un posible riesgo de afectación al recurso hídrico de la ciudad.

6 CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No 2017ER162459 del 23/08/2017, del establecimiento CAJA DE COMPENSACION FAMILAR COMPENSAR - UNIDAD DE SERVICIOS CAJA DE COMPENSACION FAMILAR COMPENSAR - UNIDAD DE SERVICIOS FONTIBON, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
Sobrepasó el límite del parámetro: <u>Mercurio (Hg) (0,0189mg/L)</u>	Artículo 14 Y 16°	Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

precar el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3° que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que, por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”

Que, con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: “Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 16216 del 11 de diciembre de 2018, se evidenció que la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE FONTIBON**, identificada con el Nit. 860066942-7, registrada con número de proponente en la cámara de comercio 00014366 del 13 de mayo de 2014, y fecha de última renovación en el registro de proponentes el día 16 de abril de 2019, y ubicado en la Carrera 104 No. 14-57, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, presuntamente no cumple con la normatividad ambiental vigente, ya que el parámetro de Mercurio (Hg)_se encuentra en 0,0189 mg/L, siendo el límite máximo permisible 0.01 mg/L, según los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015, al evaluarse el informe de caracterización radicado bajo el No. 2017ER162459 del 23 de agosto de 2017.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

- **RESOLUCIÓN 631 DE 2015:**

“(…)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir,

(…)”

Que el artículo 16 *ibidem* señala:

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límite

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo primero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la sociedad la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE FONTIBON**, identificada con el Nit. 860066942-7, registrada con número de proponente en la cámara de comercio 00014366 del 13 de mayo de 2014, y fecha de última renovación en el registro de proponentes el día 16 de abril de 2019, y ubicado en la Carrera 104 No. 14-57, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, la cual sobrepasa los límites máximos en el parámetro Mercurio (Hg) (0,0189mg/L), de conformidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 16216 del 11 de diciembre de 2018, en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE FONTIBON**, identificada con el Nit. 860066942-7, en la Carrera 104 No. 14-57 y en la Av Carrera 68 No. 49 A-47, ambas de Bogotá, a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-1009** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER C.C: 1095823301 T.P: N/A

CONTRATO 20190695 DE 2019 FECHA EJECUCION: 24/05/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
Revisó:								
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
Aprobó:								
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2019

Expediente No. SDA-082019-1009